

Respecto al interrogatorio de la demandada, expídase la correspondiente cédula de citación.

Respecto a la documental, se requiere a la empresa demandada, a fin de que aporte en el acto del juicio la documentación solicitada por la parte actora en su escrito de demanda.

Respecto a la testifical se acordará en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerde (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Antonio Martínez Melero.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Fortuna TV, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.384/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 42 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fernando Santa Isabel Llanos, contra la empresa “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 21 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias “Banesto”, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, “La Caixa”, “Banco Popular”, “Banco Santander Central Hispano”, “Deutsche Bank”, “Banco Valencia”, “Caja de Ahorros de Granada”, “Caixa d’Estalvis del Penedès”, “Caja de Ahorros de Vitoria y Álava”, “Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja” y “Banco Gallego” actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Librense

las oportunas comunicaciones para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiriese la aportación del extracto de las cuentas corrientes, de la cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas que constan en el informe de Averiguación Patrimonial ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el presente oficio a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.412/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 937 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de la empresa “Construcciones Arribas Gozalo, Sociedad Anónima”, contra doña Ana Patricia Rodas Maya, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 30 de junio de 2009.—Visto por el ilustrísimo señor Antonio Martínez Melero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Madrid, el juicio en los procesos promovidos por “Construcciones Arribas Gozalo, Sociedad Anónima”, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, doña Ana Patricia Rodas Maya y “Furmen 2000, Sociedad Limitada”; y por “Furmen 2000, Sociedad Limitada”, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, doña Ana Patricia Rodas Maya y “Construcciones Arribas Gozalo, Sociedad Anónima”.

Fallo

Que estimando íntegramente las pretensiones de las demandas, declaro no haber lugar a la responsabilidad de las empresas “Construcciones Arribas Gozalo, Sociedad Anónima”, y “Furmen 2000, Sociedad Limitada”, declarada en vía administrativa, así como la improcedencia del recargo del 30 por 100 en las prestaciones de Seguridad Social derivadas del accidente de trabajo objeto de este proceso. En consecuencia, condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a doña Ana Patricia Rodas Maya a estar y pasar por la precedente declaración.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Ana Patricia Rodas Maya, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.414/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.330 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Teresa Hidalgo Melero, contra doña Rebeca Pérez Berriguete, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 20 de julio de 2009.—Visto por el ilustrísimo señor Antonio Martínez Melero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Madrid, el juicio promovido en reclamación de cantidad, a instancias de doña María Teresa Hidalgo Melero, frente a doña Rebeca Pérez Berriguete. Ha sido citado el Fondo de Garantía Salarial.

Fallo

Que estimando en parte las pretensiones de la demanda, condeno a doña Rebeca Pérez Berriguete a abonar a doña María Teresa Hidalgo Melero la cantidad de 3.327,89 euros, más el interés legal previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes y adviértase que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que deberá anunciarse ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución, siendo indispensable que, al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es parte condenada que no goce del beneficio de justicia gratuita, presente resguardo del ingreso, efectuado en "Fondos de anticipos reintegrables sobre sentencia recurrida" de la cantidad objeto de la condena, con indicación de la entidad bancaria 0030, oficina 1143, dígito de control 50, número de cuenta 0000000000, beneficiario Juzgado de lo social número 1 de Madrid, concepto 2499/0000/65 y número del presente procedimiento judicial, en la sucursal de "Banesto", sita en la calle Orense, número 19, de Madrid, o bien presente aval bancario de su importe, y dentro del plazo de diez días para la formalización del recurso deberá presentar también resguardo del ingreso en "Recursos de suplicación" de la cantidad de 150,25 euros, efectuado en la misma sucursal bancaria y con indicación de los mismos datos referidos anteriormente. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a que se tenga a dicha parte por desistida del recurso anunciado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Rebeca Pérez Berriguete, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.418/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 920 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Renato Almoite Ramos, contra la empresa "Rodrigo Martínez Pérez Bistrot El Olivo, Sociedad Limitada", "Rodrigo Martínez Restauración, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 7 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Renato Almoite Ramos, debo declarar y declaro la improcedencia del despido producido con fecha 17 de marzo de 2009 y debo condenar y condeno solidariamente a la empresa demandada y don Rodrigo Martínez Pérez a que opte entre readmitir al actor en las mismas condiciones anteriores al despido, o indemnizar al actor en la cantidad de 8.064,65 euros, correspondientes a cuarenta y cinco días de salarios por cada año de servicio prestado por el trabajador, computados desde el día 12 de julio de 2002 hasta la fecha del despido, 17 de marzo de 2009, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido que se declara improcedente hasta la fecha de la presente sentencia, o hasta que la actora hubiera encontrado empleo, si el mismo fuera anterior a dicha sentencia, a razón de 26,66 euros brutos diarios; absolviendo a la codemandada "Rodrigo Martínez Restauración, Sociedad Limitada", de los pedimentos contenidos en su contra en la demanda. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Rodrigo Martínez Restauración, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.423/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 935 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Esther Garrido Garrido, don Carlos Romero Delgado, don Juan Carlos del Prado Fernández, don Juan Carlos García Díaz, don Marcos Romero Romero, contra don Antonio López Barrios, sobre ordinario, se ha dictado auto de aclaración de sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, doña Elena Bornaecha Morlans resuelve: Que debo aclarar y aclaro la sentencia dictada el 21 de julio de 2009 en las presentes actuaciones, respecto del salario de don Juan Carlos del Prado Fernández especificado en el hecho probado primero de la misma, ya que el indicado es mensual y no diario, como por error se indica.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Antonio López Barrios, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.426/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.340 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rodrigo Ocampo Blandón, contra la empresa "GSR Sinérgica de Prevención, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de aclaración de sentencia de fecha 20 de mayo de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice: rectificando el nombre de la demandada, siendo el correcto: "GSR Sinérgica de Prevención, Sociedad Limitada".

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan